

Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
6 de mayo de 2009

ESPAÑOL
Original: inglés

Octavo período de sesiones

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

**Informe provisional de la Corte sobre asistencia letrada:
Aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la
representación de las víctimas ante la Corte***

A. Introducción

1. En el párrafo 16 de su resolución ICC-ASP/7/Res.3, “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes”, la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) invitó a la Corte “a que, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas, presente a la Asamblea en su octavo período de sesiones un informe actualizado sobre los aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte”. Para la elaboración de dicho informe, la Asamblea pidió a la Corte que tomara en consideración las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”) contenidas en el informe sobre los trabajos de su 11° período de sesiones.¹ Por añadidura, la Asamblea invitó a la Corte “a entablar en forma oportuna un diálogo constructivo sobre esta cuestión con los Estados Partes, de modo que el Comité de Presupuesto y Finanzas pueda hacer un examen adecuado en sus períodos de sesiones 12° y 13°.”

2. El presente informe provisional examinará la experiencia adquirida hasta el momento, identificará los asuntos que merecen especial consideración, haciendo hincapié en los aspectos jurídicos y prácticos, y propondrá los elementos que se habrán de incluir en un sistema integral de asistencia letrada para las víctimas. Este informe no pretende entrar directamente en los aspectos financieros de la cuestión a largo plazo, que en opinión de la Secretaría sólo se podrán encarar conjuntamente con una consideración más pormenorizada de los distintos asuntos que se esbozan a continuación, y se abordarán en el informe final. La Secretaría tiene la intención de proseguir la consideración interna de estos asuntos, y de evacuar consultas al respecto a lo largo de los próximos meses, con vistas a la presentación de un informe final a la Asamblea en su octavo período de sesiones.

* Distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/8/CBF.1/2.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), volumen II, parte B.2, párrafos 128 y 129.

B. Marco jurídico

3. Tanto la participación de las víctimas en las actuaciones como su derecho a solicitar reparación quedan establecidos en el Estatuto y en las Reglas de Procedimiento y Prueba.² En el párrafo 3 del artículo 68, el Estatuto de Roma dispone que sus representantes podrán presentar las opiniones y observaciones de las víctimas cuanto la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba. Por consiguiente, la regla 90 de las Reglas de Procedimiento y Prueba dispone la representación legal común de las víctimas cuando haya más de una, tomándose todas las medidas razonables para cerciorarse de que estén representados los distintos intereses de las víctimas y se eviten conflictos de intereses. En su párrafo 5, la regla 90 dispone que la “víctima o el grupo de víctimas que carezca de los medios necesarios para pagar un representante legal común designado por la Corte podrá recibir asistencia de la Secretaría, e incluida, según proceda, asistencia financiera.”

4. El programa de asistencia letrada de la Corte se describe en mayor detalle en el Reglamento de la Corte. Por lo que respecta a la determinación de los medios, en la norma 84 no se hace distinción entre la defensa y las víctimas a la hora de determinar el tipo de medios que se han de tener en cuenta y la manera de su evaluación. En cuanto al alcance de la asistencia letrada, sin embargo, la norma 83 dispone sencillamente que “[e]l alcance de la asistencia letrada pagada por la Corte en relación con las víctimas será determinado por el Secretario en consulta con la Sala, cuando sea procedente.”

C. Diferencias entre la asistencia letrada para las víctimas y la asistencia letrada para la defensa

5. Partiendo de este marco jurídico, la Secretaría ha elaborado y propuesto a la Asamblea un sistema de asistencia letrada para su aplicación a la representación legal tanto para los acusados como para las víctimas.³ Desde el principio, la Secretaría reconoció que, a medida que se desarrollara el programa, se daría la necesidad de que surgieran diferencias entre la naturaleza del programa para la defensa y el correspondiente a las víctimas.⁴ Son muchas las razones para ello, y entre ellas se cuentan las siguientes:

- a) La función de las víctimas en tanto que participantes en las actuaciones es distinta de la correspondiente a la defensa, y ello conlleva diferencias en el volumen y la naturaleza de su intervención. La función de las víctimas dependerá de las decisiones adoptadas por la correspondiente Sala en cuanto a las modalidades de su participación, y variará según la fase en que se encuentren las actuaciones. Por ejemplo, si bien los representantes legales de las víctimas tendrán una función mucho más limitada que los de la defensa durante la fase previa al juicio y el juicio en sí, se esperaría que su función fuera más destacada durante cualquier fase de reparaciones;
- b) Además de representar directamente los intereses de sus clientes en las actuaciones de la Corte, por medio de comparecencias personales durante las audiencias y de la presentación por escrito de observaciones, alegatos, etcétera, los representantes legales de las víctimas tienen un deber adicional que es parte fundamental de la participación de las víctimas, a saber, mantener informados a sus clientes del desarrollo de las actuaciones y recibir sus instrucciones. El

² Véanse en particular las reglas 68, párrafo 3, y 75 del Estatuto y las reglas 85 a 99 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

³ Véase, por ejemplo, el Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (ICC-ASP/6/4).

⁴ Por ejemplo, la Secretaría informó a la Presidencia de que se habría de elaborar un formulario de información financiera independiente para las víctimas, distinto al correspondiente a la defensa.

aspecto dual de su función tiene varias repercusiones, que se examinarán más abajo;

- c) Es probable que los representantes legales de las víctimas se vean en la situación de representar a un grupo de víctimas, que podría constar de varias decenas o incluso centenas de personas. En la actualidad, en el juicio Lubanga un equipo jurídico representa a 74 víctimas. En el caso de la defensa, incluso en el supuesto de una causa conjunta, es probable que un equipo jurídico represente a un único acusado;
- d) Si bien el acusado estaría detenido en La Haya y un sospechoso al que estuviera interrogando la Fiscalía se hallaría en un emplazamiento determinado, los integrantes de un grupo de víctimas podrían estar dispersos a lo largo y ancho de una zona geográfica extensa, incluso en emplazamientos de difícil acceso por motivos bien de logística o bien de seguridad;
- e) La determinación de la indigencia podría hacer necesario un planteamiento diferente, dada la naturaleza colectiva de la representación de las víctimas, las condiciones de vida de la enorme mayoría de las víctimas en las situaciones que están actualmente ante la Corte, así como otros factores. Este extremo se examinará en mayor detalle más abajo; y
- f) Si bien un acusado tiene derecho a recibir asistencia letrada gratuita si carece de medios suficientes para pagarla,⁵ el marco jurídico de la Corte no delimita con claridad las circunstancias en que las víctimas pueden recibir asistencia jurídica pagada por la Corte.⁶

6. El marco jurídico de la Corte dejó muchos asuntos relacionados con la participación de las víctimas para su determinación por los magistrados mediante la jurisprudencia, y al constituir de por sí una innovación en la legislación penal internacional, no existían precedentes internacionales evidentes que pudieran servir de orientación. Varios aspectos fundamentales de la participación de las víctimas dieron lugar a apelaciones. La naturaleza de la asistencia letrada se deriva necesariamente de la forma de participación y de las necesidades reales de los equipos jurídicos. La primera solicitud de asistencia letrada para representar a las víctimas se presentó en noviembre de 2006.⁷ El primer juicio de la Corte se inició en enero de 2009, y en el momento de su inicio algunos aspectos destacados de las modalidades de participación de las víctimas estaban pendientes de solución, o no habían quedado resueltos hasta las semanas inmediatamente previas al juicio. Por tanto, en la actualidad la Secretaría está en condiciones de elaborar propuestas pormenorizadas respecto de todas las partes de las actuaciones basándose en la experiencia real, con excepción de lo que respecta a la reparación, ya que por el momento no se han dado actuaciones en materia de reparaciones ante la Corte.

7. Cuando no se hace referencia a detalles específicos, los elementos del programa de asistencia letrada son los mismos que rigen para la defensa, como puede ser el tope mensual de 4.000 euros para viajes y otros costos, el pago de hasta un 40 por ciento de la remuneración de los abogados cuando proceda, los niveles de remuneración de los distintos miembros del equipo y los procedimientos para el pago. La gestión de la asistencia letrada para las víctimas (de la que se ocupa en la Secretaría la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas) y para la defensa (de la que se ocupa la Sección de Apoyo a la Defensa) se coordinan

⁵ Apartado d) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto y regla 21 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

⁶ La subregla 5 de la regla 90 dispone sencillamente que “La víctima o el grupo de víctimas que carezca de los medios necesarios para pagar un representante legal común designado por la Corte podrá recibir asistencia de la Secretaría e incluida, según proceda, asistencia financiera.”

⁷ ICC-01/04-01/06-650, Decisión del Secretario de 3 de noviembre de 2006, correspondiente a la asistencia letrada para la víctima a/0105/06.

estrechamente con el fin de velar por la coherencia en la aplicación, cuando procede. Se persigue la aplicación de la misma metodología, procurando gestionar los recursos de la Corte de forma responsable, transparente y económica, y permitiendo al mismo tiempo que los equipos jurídicos trabajen con eficacia.

8. Al igual que se hizo para la defensa, se propone que se identifiquen los principios subyacentes bajo el programa de asistencia letrada para las víctimas. Las consultas internas y externas continuarán a lo largo de los próximos meses para desarrollar estos principios, pero se prevé la posible necesidad de adaptar algunos de los que fueron adoptados respecto de la asistencia letrada para la defensa (igualdad de armas, objetividad, transparencia, continuidad y economía).⁸ Específicamente, el principio de “igualdad de armas” se habría de adaptar con objeto de reflejar el papel de las víctimas en las actuaciones.

9. Por añadidura, la Secretaría considera que los principios que subyacen bajo la asistencia letrada a las víctimas habrán de tener en cuenta el hecho de que en la representación jurídica de las víctimas entran en juego dos elementos de pareja importancia. El primero es la representación de los intereses de los clientes ante la Corte por medio de la comparecencia personal durante las audiencias y de la presentación de alegatos escritos. El segundo es el contacto con los clientes, que incluye mantenerlos informados sobre los acontecimientos, recibir sus instrucciones y determinar sus intereses con el fin de poder representarlos con eficacia ante la Corte. El segundo elemento se corresponde al principio mismo de la participación de las víctimas en las actuaciones, que para tener sentido requiere que las víctimas se comuniquen con sus abogados con regularidad. Las distintas Salas de la Corte también han recalcado en sus decisiones la importancia de que se mantenga informadas a las víctimas respecto de la evolución de los asuntos judiciales ante la Corte. Dada la importancia de este segundo aspecto, en el informe final se propondrán medios para tenerlo en cuenta debidamente.

D. Representación legal común

10. La incidencia del número de equipos jurídicos, así como de la composición de los equipos jurídicos que representen a las víctimas, serán objeto de consideración adicional en el informe final, junto con una evaluación de otros factores generadores de costos y de índole práctica, como pueden ser las consideraciones culturales, sociales, logísticas y de seguridad que inciden sobre la representación legal de las víctimas.

11. Algunas víctimas ya han designado un abogado de su elección cuando establecen contacto con la Corte. Otras aún no tienen abogado en esa fase, y la Secretaría, de conformidad con la regla 16 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, les ayuda a seleccionar uno. La Sala puede designar representantes legales de las víctimas, que podría ser la Oficina del Defensor Público para las Víctimas, cuando dicho nombramiento sea necesario en interés de la justicia, de conformidad con la norma 80 del Reglamento de la Corte.

12. La regla 90 prevé que cuando haya “más de una” víctima, se podrá pedir a todas o a ciertos grupos de ellas que nombren uno o más representantes comunes, de ser necesario con la asistencia de la Corte, y que en última instancia, si las víctimas no pudieran elegir uno o más representantes comunes, la propia Corte podrá hacerlo. La experiencia acumulada hasta la fecha indica la posibilidad de que grupos de decenas de víctimas, o posiblemente más numerosos, participen en las actuaciones. Entre los factores que inciden sobre el número de víctimas que participan en cualquier fase o causa en concreto se incluyen los siguientes:

⁸ Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados (ICC-ASP/3/16), página 3.

- a) El nivel de actividades de sensibilización de la Corte;
- b) La situación prevaleciente en materia de seguridad que afecta a las comunidades de víctimas;
- c) La capacidad de la Corte a la hora de realizar actividades de proyección exterior de cara a las víctimas y de distribuir entre ellas los formularios normalizados de solicitud y otra documentación pertinente;
- d) La disponibilidad de intermediarios capaces e informados para prestar asistencia a las víctimas a la hora de presentar sus solicitudes; y
- e) Los factores políticos.

La experiencia también ha demostrado la probabilidad de que un menor número de víctimas participen en la fase previa al juicio, y también que en esa fase es más difícil intentar organizar una representación legal común por causa de la brevedad del tiempo que media entre la detención de un sospechoso y la audiencia de confirmación.

13. Por lo que respecta a la representación legal común durante la fase del juicio, se ha establecido un precedente en la causa Lubanga, que se podría repetir en la causa Katanga/Ngudjolo. En la causa Lubanga, un total de 7 abogados que representaban a 93 víctimas aceptaron participar al inicio del juicio, en enero de 2009. Previendo un fallo en virtud de la regla 90 que limitara el número de equipos jurídicos durante el juicio, la Secretaría entabló consultas con los representantes jurídicos, quienes a su vez presentaron una propuesta. En lugar de que algunos abogados se retiraran y sus clientes fueran representados por otros abogados, propusieron conformarse como dos equipos, continuando así la participación de cada uno de los abogados, si bien normalmente sólo un abogado comparecería ante la Corte en nombre de cada uno de los equipos en un momento dado. De esta manera, se aseguró que en cualquier momento dado sólo se habrían de cubrir los honorarios de un representante legal en la sede de la Corte para cada equipo⁹ Esta metodología aportaría la importante ventaja de no hacer necesario pedir a las víctimas, que ya habrían establecido una relación de confianza con el suyo, que cambiaran de abogado, respetándose así el principio de que la víctima podrá elegir libremente un representante legal.¹⁰ La Sala de Cuestiones Preliminares I aceptó la propuesta; una propuesta similar está pendiente ante la Sala de Cuestiones Preliminares II para el juicio Katanga/Ngudjolo.

E. Criterios de indigencia

14. La forma de establecer el derecho de las víctimas a recibir asistencia letrada habrá de someterse a una consideración pormenorizada a lo largo de los próximos meses. Hasta el momento, se ha aplicado a las víctimas el mismo sistema que a la defensa, si bien de forma flexible en la práctica, con objeto de tener en cuenta las circunstancias diferentes de las víctimas. En el contexto de una solicitud de revisión de una decisión de la Secretaria, la Presidencia ha respaldado la metodología de la Secretaría, determinando que está en consonancia con la legislación actual por la que se rige el programa de asistencia letrada.¹¹ La Presidencia falló, en particular, que al someter a las víctimas a una evaluación financiera basada en sus medios individuales sin dejar de tener en cuenta su situación específica, en lugar de actuar bajo la presunción de su indigencia, la Secretaria había actuado de acuerdo con la metodología legal. La Secretaría tiene la intención de elaborar sobre este extremo y de presentar sus recomendaciones en el informe final. Entre estas recomendaciones se contarán la posibilidad de presunción de indigencia para determinadas categorías de víctimas (por

⁹ La propuesta de los representantes legales, que se contiene en el documento ICC-01/04-01/06-1602, fue confirmada por un fallo verbal de la Sala de Primera Instancia I (ICC-01/04-01/06-T-105-ENG, página 13).

¹⁰ Subregla 1 de la Regla 90 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

¹¹ "Reasons for the Decision of the Presidency", ICC-01/04-559, de fecha 18 de febrero de 2009.

ejemplo, los menores de edad), así como una formula para evaluar la indigencia de las víctimas.

F. Operación del sistema de asistencia letrada para las víctimas

15. Hasta la fecha, la práctica de la Corte respecto de la asistencia letrada para las víctimas se ha elaborado por medio de los informes a la Asamblea, los fallos de las Salas, las decisiones de la Secretaría en materia de asistencia letrada y los recursos de apelación ante la Presidencia.

16. Por lo que respecta al número de equipos que representan a las víctimas en relación con una causa concreta, el planteamiento de las Salas ha variado respecto del número de equipos jurídicos reconocidos para representar a las víctimas en las distintas fases de las actuaciones. En la fase de confirmación, la Sala de Cuestiones Preliminares I reconoció a cuatro equipos de representantes legales de las víctimas en la causa Katanga/Ngudjolo, mientras que la Sala de Cuestiones Preliminares III, en la causa Bemba, falló que solamente debería comparecer un equipo de representantes legales. En la única causa que ha pasado a la fase del juicio hasta la fecha, la Sala de Primera Instancia ha reconocido dos equipos de representantes legales comunes en la causa Lubanga.

17. Para los dos últimos ejercicios presupuestarios, la Corte ha hecho suyo el supuesto de que, respecto de una causa, ya esté en la fase previa al juicio o en la de juicio en sí, habría dos equipos de representantes legales de las víctimas por acusado.¹² La Secretaría desearía centrarse específicamente sobre este aspecto en su informe final, examinando las distintas opciones y presentando recomendaciones, dada la sugerencia del Comité contenida en su informe sobre su 11º período de sesiones a efectos de que la Secretaría considerase la posibilidad de contar con un equipo jurídico para las víctimas por causa. En esta etapa, la Secretaría se limitaría a plantear que se podrían dar, y de hecho se dan, conflictos de intereses entre las víctimas o los grupos de víctimas, lo que hace necesaria una representación legal distinta. Este es un asunto que la Corte viene obligada a considerar a tenor de las Reglas de Procedimiento y Prueba,¹³ y todos los abogados vienen obligados, en virtud del Código de conducta profesional de los abogados, a velar por evitar la aparición de conflictos de intereses, y en caso de que surgieran, a tomar las medidas correspondientes.¹⁴ Por ejemplo, podría aparecer un conflicto de intereses cuando se contaran entre las víctimas en una causa tanto los niños soldados que participaron en un ataque como las víctimas civiles de dicho ataque, y se debería tener presente la posibilidad de que surgieran conflictos durante el curso de las actuaciones, incluso si no resultaran aparentes al inicio.

18. Tanto el número de equipos jurídicos como la composición de los que representan a las víctimas se examinarán a continuación en relación con las distintas fases de las actuaciones. En el informe final se examinarán las repercusiones jurídicas y financieras de los factores que aquí se reseñan, junto con las soluciones que se proponen para encararlas.

¹² Por lo que respecta al presupuesto para 2009, no obstante, la Corte asumió que para la causa conjunta de Katanga y Ngudjolo habría tres, y no cuatro, equipos de representantes legales para las víctimas. A la fecha de este informe provisional, la Sala de Primera Instancia no había fallado aún respecto del número de equipos jurídicos a los que se permitiría participar en el juicio.

¹³ La subregla 4 de la regla 90 dispone lo siguiente: “La Sala y la Secretaría tomarán todas las medidas que sean razonables para cerciorarse de que, en la selección de los representantes comunes, estén representados los distintos intereses de las víctimas, especialmente según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 68, y se eviten conflictos de intereses.”

¹⁴ Código de conducta profesional de los abogados, artículo 16.

a) *Participación de las víctimas en relación con una situación*

19. Respecto de la asistencia letrada en el contexto de una situación (en contraposición con una causa concreta), tras un fallo de la Sala de Cuestiones Preliminares I en la situación en la República Democrática del Congo de enero de 2006 y fallos subsiguientes de esa Sala y de la Sala de Cuestiones Preliminares II, se aceptó la participación de las víctimas en las actuaciones, en relación con las situaciones en la República Democrática del Congo, Uganda y Darfur. Hasta la fecha, la asistencia letrada concedida en relación con una situación se ha limitado a la participación en recursos interlocutorios correspondientes a la naturaleza de la participación respecto de una situación y a las misiones de representantes legales realizadas con el fin de informar a y recibir instrucciones de sus clientes en ese sentido, en relación con las situaciones en la República Democrática del Congo y Darfur. Un fallo de la Sala de Apelaciones fechado el 19 de diciembre de 2008, relacionado con la participación de las víctimas en la fase de investigación de las actuaciones, ha resultado en la restricción de la participación de las víctimas en las investigaciones del Fiscal.¹⁵ No obstante, el fallo no descartó la participación de las víctimas en relación con una situación, ni incluso con una investigación, cuando sus intereses personales se vieran afectados. Es necesario, por tanto, que el programa de asistencia letrada prevea solicitudes de asistencia letrada para cubrir la participación respecto de una situación, comprendida su comunicación con los clientes. Si se diera la designación de abogados externos, su intervención probablemente quedaría definida por la correspondiente Sala, y se limitaría a determinadas intervenciones orales o escritas, o ambas, correspondientes a un asunto concreto.

b) *La fase preliminar de una causa*

20. En su Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación,¹⁶ la Secretaría indicó que no estaba a la sazón en condiciones de proponer un sistema de asistencia letrada específico para las víctimas durante la fase previa al juicio, dado que no se contaba ni con una jurisprudencia establecida y confirmada sobre las modalidades de participación de las víctimas durante esa fase ni con parámetros suficientemente confiables al respecto. Por tanto, la Secretaría había propuesto por el momento emitir sus decisiones caso por caso, con objeto de responder con eficacia a las necesidades de los representantes legales resultantes de los fallos de las Salas.

21. Desde entonces, las circunstancias han evolucionado, permitiendo un mayor grado de previsibilidad respecto del alcance de la asistencia letrada que sería necesaria durante la fase previa al juicio de una causa. Cuando un sospechoso comparece ante la Corte, la principal actividad procesal para la que cabría esperarse la participación de las víctimas sería la audiencia de confirmación de los cargos, y cualesquiera consultas ante el magistrado que pudieran precederla. Hasta la fecha se han celebrado tres audiencias de confirmación de los cargos, y en cada una de ellas las víctimas participantes se beneficiaron del sistema de asistencia letrada.¹⁷

22. Por lo que respecta a la composición de los equipos que representan a las víctimas durante la fase previa al juicio de una causa, la experiencia de la Secretaría hasta la fecha, a tenor de la naturaleza y el alcance de la participación que las Salas han permitido hasta el momento, ha sido que por lo general sólo se dará la necesidad razonable de incluir en el equipo jurídico a un gestor de la causa durante la audiencia de confirmación de los cargos en sí. Los costos previstos de la asistencia letrada durante la fase previa al juicio de una causa, por tanto, cubrirían en la mayoría de los casos los costos de un abogado para participar en las consultas ante el magistrado, realizar misiones con el fin de consultar con sus clientes y

¹⁵ ICC-01/04-556.

¹⁶ ICC-ASP/6/4.

¹⁷ Las audiencias de confirmación de los cargos en la causa Lubanga en noviembre de 2006, en la causa Katanga y Ngudjolo en junio y julio de 2008 y en el caso Bemba en enero de 2009.

efectuar los preparativos correspondientes a la audiencia de confirmación de los cargos y participar en la misma, añadiéndose un gestor de la causa durante el período inmediato a la audiencia de confirmación de los cargos en sí.

23. Cuando se haya emitido una orden de detención, pero ésta no se haya ejecutado, cabe esperar que la oportunidad de participación en las actuaciones será limitada para las víctimas. Respecto de Uganda, varias víctimas fueron aceptadas para participar en relación con la causa de Kony *et al.*, y la Oficina del Defensor Público para las Víctimas ha sido designada para representarlas. La Oficina del Defensor Público para las Víctimas representó a esas víctimas, entre otras, en relación con las actuaciones en materia de admisibilidad que la Sala de Cuestiones Preliminares II inició en virtud del artículo 19 del Estatuto en octubre de 2008. De haberse designado a abogados externos, lo más probable es que la Sala correspondiente definiera su intervención, y que ésta estuviera limitada a intervenciones verbales o por escrito en relación con un asunto específico.

c) *La fase de juicio de una causa*

24. La fase de juicio de una causa comprende no sólo el juicio en sí sino también los preparativos previos al juicio, que suelen comprender una serie de audiencias correspondientes a consultas ante el magistrado que se celebran a lo largo de varios meses, junto con oportunidades para la presentación por escrito de observaciones por los representantes legales sobre una diversidad de asuntos.¹⁸ Durante la fase preparatoria previa al juicio, cabe esperar que los representantes legales tengan que consultar con sus clientes para mantenerlos informados y recibir sus instrucciones.

25. Durante el juicio en sí, cabría esperar que los representantes legales continuaran evacuando consultas con sus clientes y representando sus intereses personalmente ante la Sala, así como por medio de alegatos presentados por escrito.

26. Tal como se describe arriba, en la causa Lubanga los representantes legales propusieron un acuerdo, que la Sala de Primera Instancia aceptó, por el cual los representantes legales que ya representaban a víctimas aceptadas en la causa continuarían representando a sus clientes dentro del marco de una representación legal común, organizada bajo la forma de dos equipos.

27. Por lo que se refiere a la composición de los equipos, la Secretaría recomendó a la Asamblea en su informe¹⁹ que, por lo que respecta a la fase del juicio, la asistencia letrada comprendería un equipo básico presente en la sede de la Corte e integrado de la siguiente manera:

- a) Un abogado (P-5) (tal como se especificaba anteriormente, podría tratarse de varios abogados en un sistema de rotación); y
- b) Un gestor de la causa (P-1).

28. El equipo básico vería su número reducido o incrementado a discreción de la Secretaría, en función de las modalidades de participación efectiva que decida aplicar la Sala de Primera Instancia y otros factores pertinentes, y tendría en cuenta los restantes aspectos de la participación de las víctimas, en particular la necesidad de mantener comunicaciones con las víctimas sobre el terreno. Esta recomendación se examinará en el informe final, considerándose en particular factores tales como los siguientes, en función de las especificidades de la representación de las víctimas durante el juicio:

¹⁸ Por ejemplo, durante los preparativos para el juicio Lubanga entre marzo de 2008 y enero de 2009, en la Sala de Primera Instancia I se celebraron unas diez consultas ante el magistrado.

¹⁹ Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (ICC-ASP/6/4).

- a) En momentos específicos, como puede ser durante las declaraciones inaugurales o las conclusiones finales, se podría cubrir la presencia simultánea de más de un abogado en la sede de la Corte;
- b) El trabajo que realicen fuera de la sede de la Corte los representantes legales de un equipo común de representantes legales, como pueda ser la redacción de alegatos o la comunicación con las víctimas, se remuneraría a razón de una tarifa horaria. Se estudiarán los parámetros que podrían establecerse a estos efectos; y
- c) Podría necesitarse una persona sobre el terreno, como recurso a efectos de facilitar la comunicación de los representantes legales con sus clientes.

29. La Secretaría podría recibir solicitudes de medios adicionales por parte de los representantes legales, de conformidad con la norma 83 del Reglamento de la Corte, incluidos los costos relacionados con los aspectos prácticos de su representación de las víctimas. Entre otros, estos pueden incluir los costos relacionados con las consultas a sus clientes durante el juicio con el fin de mantenerlos informados y solicitar sus instrucciones.

30. En el informe a la Asamblea²⁰ se recomendaba una cantidad para las investigaciones correspondientes a una causa completa, cantidad que se incluyó en el presupuesto para 2009. Esta cantidad representa la suma correspondiente a 60 días de honorarios de un investigador, más gastos de viajes. Se consideró que esta suma incluiría, en particular, los asuntos que pudieran surgir respecto de las reparaciones. En vista de la decisión de la Sala de Primera Instancia I, confirmada por la Sala de Apelaciones, ello no excluía la posibilidad de que las víctimas pudieran presentar e impugnar pruebas durante el juicio, lo que podría resultar en solicitudes de recursos adicionales por parte de los equipos de representación legal de las víctimas, que se habrían de considerar a tenor de la norma 83 del Reglamento de la Corte.

d) *La fase de reparación*

31. Por lo que respecta a la fase de reparaciones, se previó en el informe de la Secretaría a la Asamblea²¹ que los recursos disponibles para los equipos jurídicos que representen a las víctimas habrían de ser reforzados con recursos adicionales a discreción de la Secretaría y con la supervisión por la Sala correspondiente. Durante esta fase, es probable que los representantes legales de las víctimas desempeñen una función destacada en las actuaciones, presentando las solicitudes de sus clientes de conformidad con el artículo 75 del Estatuto. Considerando que, hasta la fecha, ninguna de las causas ante la Corte ha alcanzado la fase de reparaciones, necesariamente las propuestas de la Secretaría en esta etapa se basarán en gran medida en los textos legales de la Corte, en contraposición con la práctica real.

32. Puesto que una Sala cuenta con varias opciones en virtud del marco establecido en el artículo 75 del Estatuto, resulta difícil establecer un sistema uniforme y detallado que se pudiera aplicar en todas las causas. Por ejemplo, una Sala podría decidir determinar el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios, y podría dictar una decisión contra un condenado en la que indique la reparación, o solicitar asistencia en virtud del artículo 93, pero también podría optar por no hacerlo. En otras palabras, el alcance y la magnitud de cualquier actuación en materia de reparaciones vendrán determinados por la Sala, caso por caso. Por tanto, la Secretaría propone que la mejor metodología consiste en prever un equipo básico, con previsión respecto de recursos adicionales según puedan ser necesarios.

²⁰ *Ibidem.*

²¹ *Ibidem.*

33. Por consiguiente, en su informe a la Asamblea,²² la Secretaría ha propuesto que, por lo que respecta a la fase de reparación, sería necesario un equipo básico integrado de la siguiente manera:

- a) Un abogado (P-5);
- b) Un auxiliar jurídico (P-2); y
- c) Un gestor de la causa (P-1).

34. En el informe final se revisará este extremo. Según el planteamiento adoptado por la Sala y por los representantes legales de las víctimas, podría darse la necesidad de considerar, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) En momentos concretos, por ejemplo cuando una Sala se ocupe de los detalles específicos de las solicitudes de reparación de víctimas concretas, podría solicitarse la presencia simultánea de más de un abogado en la sede de la Corte;
- b) Podría solicitarse remuneración por el trabajo realizado fuera de la sede de la Corte por los representantes legales en un equipo común de representación legal, por ejemplo, la redacción de alegatos o las comunicaciones con sus clientes. Se prestará consideración al establecimiento de los correspondientes parámetros; y
- c) Podría ser necesario contar sobre el terreno con un investigador o persona de recurso, a efectos de realizar investigaciones respecto del alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios con vistas a formular reclamaciones y obtener la correspondiente documentación de apoyo, identificar a los testigos o las partes interesadas o facilitar la comunicación de los representantes legales con sus clientes.

G. Elementos adicionales

35. En varias ocasiones, los representantes legales y otras personas han propuesto elementos adicionales que consideraban deberían estar cubiertos por el programa de asistencia letrada de la Corte para las víctimas. Hasta la fecha, a la hora de fijar límites al alcance de lo que quedará cubierto, la Secretaría no ha previsto la posibilidad de autorizar estos costos dentro del alcance del presupuesto para asistencia letrada. Entre estos costos se cuentan los siguientes:

- a) Los costos del seguro médico de los abogados cuando se desplazan a la sede de la Corte;
- b) Los costos de viaje en que incurran las víctimas para reunirse con sus representantes legales; y
- c) Los costos relacionados a la asistencia a las víctimas para cumplimentar formularios de solicitud para fines de participación o reparación.

²² *Ibidem*.

H. Uso eficaz de los recursos

36. En la aplicación del programa de asistencia letrada en relación con las víctimas, la Secretaría ha puesto en ejecución varias medidas destinadas a velar por la economía y la eficacia. Entre los ejemplos se incluye la aplicación de un tope mensual respecto de los honorarios que puede percibir un abogado, incluso cuando un representante legal actúa en más de una causa, y la solicitud a los representantes legales a efectos de que consideren la designación de otros representantes legales o de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas para representarlos en determinadas consultas ante el Magistrado cuando su presencia no fuera absolutamente necesaria.

I. La función de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas

37. La función de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas incide sobre el programa de asistencia letrada para las víctimas, y la Secretaría se propone examinar en detalle este asunto en su informe final. Entre las correspondientes consideraciones se contarán las ventajas y los inconvenientes de la representación legal interna en contraposición con la externa para las víctimas en las distintas fases de las actuaciones, y las repercusiones que pueden tener las decisiones de las Salas de la Corte respecto de las circunstancias en que se designaría a la Oficina para representar a las víctimas.

J. Observaciones finales

38. Durante su gestión del programa de asistencia letrada para las víctimas, la Secretaría ha procurado gestionar los fondos disponibles de forma responsable y transparente, y a efectos de que se permitiera la participación efectiva de las víctimas ante la Corte. Ahora que cuenta con la ventaja de un conocimiento más claro en cuanto a la función de las víctimas ante la Corte y cierta medida de experiencia en cuanto al funcionamiento práctico del sistema de asistencia letrada, ha llegado el momento de hacer un alto en el camino y elaborar un sistema completo para la asistencia letrada para las víctimas ante la Corte. Durante los próximos meses previos a la siguiente reunión del Comité, la Secretaría se propone, con la colaboración del Grupo de Trabajo de La Haya, elaborar sobre sus consideraciones, haciendo referencia a la práctica comparativa cuando existan comparaciones pertinentes, y realizar consultas externas con vistas a presentar un informe final a la Asamblea en su octavo período de sesiones.